

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412024-00125-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago requerido, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse haberse aportado documentos con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G. del P.

Ciertamente, se pretendió allegar con esa finalidad, certificado conforme a las previsiones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sin embargo, de entrada emerge que no fue suscrito por el representante legal de la copropiedad, por lo que mal puede predicarse que haya sido expedido por la persona jurídica; de otro lado, nótese ausente, con la claridad y expresividad que exige el artículo 422 del C.G. del P., el vencimiento de cada una de las obligaciones allí señaladas, ya que solo se da cuenta del mes y año al que corresponde cada cuota, más no que se trate propiamente de su exigibilidad.

En este orden de ideas, careciéndose de documento contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles, es del caso disponer:

NEGAR el mandamiento de pago requerido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

